

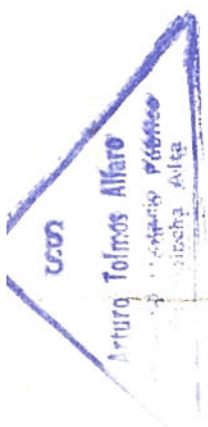


9422374

1,789

[Handwritten Signature]
ARTURO TOLMOS ALFARO
NOTARIO - ABOGADO

COPIA SIMPLE



Primer
testimonio y Partes
habida de XI 1987

Tomo 13 As. N° 1 del
Registro de Sociedades
Chinchipe, 17/11/87

... EN LA CIUDAD DE CHINCHA ALTA, A LOS 06 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 1987, ANTE MI: - ARTURO TOLMOS ALFARO, NOTARIO-ABOGADO DE LA PROVINCIA, CON LIBRETAS NÚMEROS: MILITAR 532562, ELECTORAL-21799174 Y TRIBUTARIA 6361374, SUFRAGANTE, SE PRESENTAN: - DON REYNALDO GUBBINS GRANGER, LICENCIADO DE ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS, CASADO CON DOÑA LUISA FLOREZ ESTRADA GARLAND DE GUBBING, CON LIBRETAS NÚMEROS: MILITAR 228644244, ELECTORAL 09395094 Y

NÚMERO: - 779. - CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA

DE LA EMPRESA "TEXTIL DEL VALLE" S.A.

XX

EN LA CIUDAD DE CHINCHA ALTA, A LOS 06 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE

DE 1987, ANTE MI: - ARTURO TOLMOS ALFARO, NOTARIO-ABOGADO DE

LA PROVINCIA, CON LIBRETAS NÚMEROS: MILITAR 532562, ELECTORAL-

21799174 Y TRIBUTARIA 6361374, SUFRAGANTE, SE PRESENTAN: - DON

REYNALDO GUBBINS GRANGER, LICENCIADO DE ADMINISTRACIÓN DE EM-

PRESAS, CASADO CON DOÑA LUISA FLOREZ ESTRADA GARLAND DE GUBBING,

CON LIBRETAS NÚMEROS: MILITAR 228644244, ELECTORAL 09395094 Y

TRIBUTARIA 1522884; DON RAFAEL ERNESTO COM LIU, INGENIERO CIVIL, SOLTERO, CON LIBRETAS NÚMEROS: MILITAR 23559943, ELECTORAL 07927627 Y TRIBUTARIA 0484253; DON ERNESTO RACHITOFF CAVASSA, INDUSTRIAL, CASADO CON MARÍA DEL PILAR CAYETANA FLOREZ ESTRADA GARLAND DE RACHITOFF, CON LIBRETAS NÚMEROS: MILITAR ABB-59-1272, ELECTORAL 07855445 Y TRIBUTARIA 4168232; Y DON FERNANDO GARIBALDI SANCHEZ MORENO, INDUSTRIAL, CASADO CON MARÍA GLADYS JUANA FLOREZ ESTRADA GARLAND DE GARIBALDI, CON LIBRETAS NÚMEROS: MILITAR 2149751592, ELECTORAL 08261770 Y TRIBUTARIA 9662167; TODOS PERUANOS, SUFRAGANTES, VECINOS DE LIMA, DE TRÁNSITO EN ESTA CIUDAD, PROCEDEN POR SU PROPIO DERECHO, HÁBILES PARA CONTRATAR, INTELIGENTES EN EL IDIOMA CASTELLANO, A QUIENES CONOZCO, DE TODO LO QUE DOY FÉ; ASÍ COMO DE HABER CUMPLIDO CON LAS PRESCRIPCIONES DE LOS ARTÍCULOS 38 AL 41 DE LA LEY DE NOTARIADO, Y ME ENTRAN PARA QUE SU CONTENIDO, ELEVE A ESCRITURA PÚBLICA, UNA MINUTA FIRMADA, LA QUE BAJO EL NÚMERO 649, AGREGO A SU RESPECTIVO LEGAJO Y CUYO TENOR LITERAL ES EL SIGUIENTE:--

MINUTA:-- SEÑOR NOTARIO DOCTOR ARTURO TOLMOS:--SRVASE USTED--
EXTENDER EN SU REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS, UNA DE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD ANÓNIMA, QUE OTORGAN LOS SIGUIENTES SEÑORES: DON REYNALDO GUBBINS GRANGER, CON LIBRETA ELECTORAL NÚMERO CERO NUEVE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTICINCO MIL NOVENTICUATRO Y LIBRETA TRIBUTARIA NÚMERO UN MILLÓN QUINIENTOS VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTICUATRO, CON DOMICILIO EN BATALLÓN TARMAGIENTO CUARENTA, SURCO; DON RAFAEL ERNESTO COM LIU, CON LIBRETA ELECTORAL NÚMERO CERO SIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE Y LIBRETA TRIBUTARIA NÚMERO CERO CUATROCIENTOS OCHENTICUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTITRES, CON-

EXPEDI SEGUNDO
 Testimonio ~~XXXXXX~~
 Chincha, 18 de XI 1982

EXPEDI FERRER
 Testimonio ~~XXXXXX~~
 Chincha, 18 de XI 1982

DOMICILIO EN JIRÓN NECOCHEA NÚMERO CUATROCIENTOS SETENTISIETE, PUEBLO LIBRE; DON ERNESTO RACHITOFF CAVASSA, CON LIBRETA ELECTORAL NÚMERO CERO SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO Y LIBRETA TRIBUTARIA NÚMERO CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS, CON DOMICILIO EN KEMO NÚMERO DOSCIENTOS SIETE, URBANIZACIÓN LOS MANZANOS, SURCO; Y, DON FERNANDO GARIBALDI SÁNCHEZ-MORENO CON LIBRETA ELECTORAL NÚMERO CERO OCHO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y LIBRETA TRIBUTARIA NÚMERO NUEVE SESENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA Y SIETE, CON DOMICILIO EN CHICLAYO NÚMERO OCHOCIENTOS VEINTISIETE, MIRAFLORES, EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES SIGUIENTES: - PRIMERO. - LOS OTORGANTES CONVIENEN EN CONSTITUIR UNA SOCIEDAD ANÓNIMA, BAJO LA DENOMINACIÓN DE "TEXTIL DEL VALLE" S.A., PARA LOS FINES Y EN LOS TÉRMINOS QUE A CONTINUACIÓN SE INDICA. - SEGUNDO. - EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES LA SUMA DE INTIS DIEZ MILLONES 1/. 10'000,000.00, DIVIDIDO Y REPRESENTADO EN DIEZ MIL ACCIONES DE INTIS UN MIL CADA UNA, INTEGRAMENTE SUSCRITAS Y PAGADAS DE LA SIGUIENTE MANERA: - DON REYNALDO GUBBINS GRANGER, SUSCRIBE Y PAGA CINCO MIL QUINIENTAS ACCIONES DE INTIS UN MIL CADA UNA; DON RAFAEL ERNESTO COM LIU, SUSCRIBE Y PAGA DOS MIL ACCIONES DE INTIS UN MIL CADA UNA; DON ERNESTO RACHITOFF CAVASSA, SUSCRIBE Y PAGA DOS MIL ACCIONES DE INTIS UN MIL CADA UNA; Y, DON FERNANDO GARIBALDI SÁNCHEZ-MORENO, SUSCRIBE Y PAGA QUINIENTAS ACCIONES DE INTIS UN MIL CADA UNA. - TERCERO. - LA SOCIEDAD QUE SE CONSTITUYE POR EL PRESENTE INSTRUMENTO, SE REGISTRARÁ POR LOS SIGUIENTES: - ESTATUTOS. - ARTICULO PRIMERO. - LA SOCIEDAD SE DENOMINA "TEXTIL DEL VALLE" S.A. - ARTICULO SEGUNDO. - EL OBJETO DE LA SOCIEDAD ES DEDICARSE A LA INDUSTRIA TEXTIL, EN CUANTO A LA

Arturo Torres Alfaro
Abogado Notario Público
de Chincha Alta

TEJEDURIA, TINTORERIA, CONFECCION Y/O CUALQUIER OTRA TRANSFORMACION DE LOS PRODUCTOS TEXTILES, ASI COMO SU RESPECTIVA COMPRA, VENTA, IMPORTACION Y EXPORTACION, SIENDO ESTAS REFERENCIAS ILUSTRATIVAS Y NO LIMITATIVAS PUDIENDO DESARROLLAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD QUE ACUERDEN LOS SOCIOS.- ARTICULO TERCERO:---

LA DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDA, INICIANDO SUS ACTIVIDADES AL MOMENTO DE FIRMARSE LA PRESENTE MINUTA.- ARTICULO

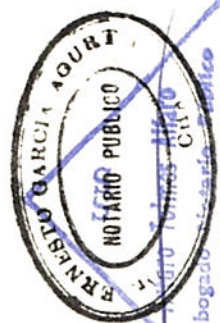
CUARTO:- EL DOMICILIO DE LA SOCIEDAD SERA LA CIUDAD DE CHINCHA, PERO PODRAN CONSTITUIRSE SUCURSALES Y AGENCIAS EN LOS LUGARES QUE ACUERDE EL DIRECTORIO TANTO EN EL INTERIOR COMO EN EL EXTERIOR DEL PAIS.- TITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL

ACCIONES.- ARTICULO QUINTO.- EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES DE INTIS DIEZ MILLONES (1/. 10'000,000.00), DIVIDIDO Y REPRESENTADO POR DIEZ MIL ACCIONES DE INTIS UN MIL CADA UNA, INTEGRAMENTE PAGADAS Y SUSCRITAS EN LA FORMA INDICADA EN LA CLAUSELA SEGUNDA.- ARTICULO SEXTO.- LAS ACCIONES SERAN NOMINATIVAS Y

CONSTARAN DE TITULOS DESGLOSADOS DE LIBROS TALONARIOS NUMERADOS, EN LOS QUE SE EXPRESARA OBLIGATORIAMENTE LA DENOMINACION DE LA SOCIEDAD, SU DOMICILIO, DURACION, FECHA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION Y SUS MODIFICATORIAS, INSCRIPCION DE LA SOCIEDAD EN EL REGISTRO MERCANTIL, EL MONTO DEL CAPITAL Y EL VALOR NOMINAL DE CADA ACCION QUE REPRESENTA EL TITULO, SU NUMERO CORRELATIVO, LA SERIE A QUE PERTENECEN, SU CARACTER NOMINATIVO ORDINARIO Y PRIVILEGIADO, LA INDICACION DE ESTAR COMPLETAMENTE PAGADA O LA CANTIDAD DESEMBOLSADA, Y LOS SUCESIVOS DESEMBOLSOS QUE SE VAYAN HACIENDO A CUENTA DE SU VALOR NOMINAL HASTA SU PAGO TOTAL, DICHS TITULOS DEBERAN SER FIRMADOS POR EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO O QUIEN LO REEMPLAZE Y POR OTRO DIRECTOR.- ARTICULO SETIMO.- LAS ACCIONES NO PODRA TRANS

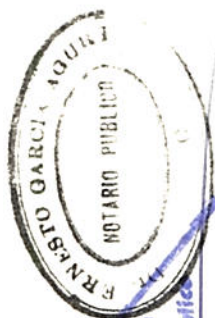
FERIRSE SIN PREVIO CONOCIMIENTO DE LOS OTROS ACCIONISTAS, QUIENES TENDRÁN DERECHO PREFERENCIAL PARA ADQUIRIRLAS. EL ACCIONISTA QUE SE PROPONGA TRANSFERIR SUS ACCIONES DEBE COMUNICARLO - POR ESCRITO AL DIRECTORIO DE LA SOCIEDAD, HECHO QUE PONDRÁ EN CONOCIMIENTO DE LOS OTROS ACCIONISTAS EN EL PLAZO IMPRORRÓGABLE DE DIEZ DÍAS. LOS ACCIONISTAS PODRÁN EXPRESAR SU VOLUNTAD DE COMPRA DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN Y SI SON VARIOS LOS QUE DESEAN ADQUIRIR LAS ACCIONES SE DISTRIBUIRÁN ENTRE TODOS ELLOS A PRORRATA, ES DECIR, EN PROPORCIÓN AL NÚMERO DE ACCIONES DE SU PERTENENCIA, TRANSCURRIDO EL PLAZO SIN QUE SE HAYA HECHO USO DEL DERECHO PREFERENCIAL INDICADO, EL ACCIONISTA QUEDARÁ LIBRE PARA TRANSFERIR SUS ACCIONES EN LA FORMA Y MODO QUE TENGA POR CONVENIENTE. PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO PREFERENCIAL QUE SE CONCEDE EN EL PRESENTE ARTÍCULO, EL PRECIO DE VENTA DE LAS ACCIONES, EN CASO DE DISCREPANCIA, SERÁ FIJADO POR TRES PERITOS NOMBRADOS UNO POR CADA PARTE Y UN TERCERO DE COMÚN ACUERDO, O SI ESTO NO SE LOGRA, POR EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CHINCHA QUE ESTÉ DE TURNO. -

ARTICULO OCTAVO. - LAS ACCIONES SE INSCRIBIRÁN EN UN LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONES LEGALIZADO CONFORME A LA LEY, Y EN EL QUE SE ANOTARÁN LAS SUCESIVAS TRANSFERENCIAS, REALIZADAS CON SUJECCIÓN A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, Y LA CONSTITUCIÓN DE DERECHOS REALES SOBRE TALES ACCIONES. EL ACTA QUE SE INSERTE EN EL LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONES DEBERÁ SER FIRMADA POR EL CEDENTE. EL CESIONARIO Y POR UN DIRECTOR DE LA COMPAÑÍA O POR OTRO ACCIONISTA. OTORGADA EL ACTA, LA COMPAÑÍA PROCEDERÁ A EXPEDIR NUEVOS TITULOS POR LAS ACCIONES QUE HAYAN SIDO MATERIA DE LA TRANSFERENCIA Y SE ANULARÁN LAS ANTERIORES. - ARTICULO NOVENO: -



LA RESPONSABILIDAD DE CADA ACCIONISTAS, DADA LA NATURALEZA-
ANÓNIMA DE LA SOCIEDAD, ESTÁ LIMITADA AL PAGO DEL VALOR NO-
MINAL DE LA ACCIÓN QUE SUSCRIBA, LAS ACCIONES SON INDIVISI-
BLES AUNQUE FUERAN VARIOS LOS PROPIETARIOS DE CADA UNA, SI LO
FUEREN, DEBERÁN DESIGNAR UNA SOLA PERSONA PARA EL EJERCICIO DE
LOS DERECHOS DE SOCIO, LA SOCIEDAD REPUTARÁ PROPIETARIO DE LA-
ACCIÓN NOMINATIVA A QUIEN APAREZCA COMO TAL EN EL LIBRO DE -
REGISTRO DE ACCIONES.- ARTICULO DECIMO.- EL DIRECTORIO ESTÁ-
FACULTADO PARA EXPEDIR CERTIFICADOS PROVISIONALES Y LOS DE-
FINITIVOS DE LAS ACCIONES, ASÍ COMO PARA CANJEAR CERTIFICADOS
SEGÚN LO SOLICITEN LOS ACCIONISTAS.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.-
CADA ACCIÓN DÁ DERECHO A UN VOTO EN LAS JUNTAS GENERALES DE -
ACCIONISTAS, SALVO EL CASO DE ELCCIÓN DE MIEMBROS DEL DIREC-
TORIO EN EL QUE CADA ACCIÓN DÁ DERECHO A TANTOS VOTOS, COMO DI-
RECTORES DEBÁN ELEGIRSE, CADA VOTANTE PUEDE ACUMULAR SUS VO-
TOS EN FAVOR DE UNA SOLA PERSONA O DISTRIBUIRLAS ENTRE VARIAS.
SERÁN PROCLAMADOS DIRECTORES QUIENES OBTENGAN EL MAYOR NÚMERO
DE VOTOS EN EL ÓRDEN DE ÉSTOS.- SI DOS O MÁS PERSONAS OBTIENEN
IGUAL NÚMERO DE VOTOS Y NO PUEDEN TODAS FORMAR PARTE DEL DI -
RECTORIO POR NO PERMITIRLO EL NÚMERO DE DIRECTORES FIJADOS EN
ESTE ESTATUTO, SE DECIDIRÁ POR SORTEO CUAL O CUALES DE ELLOS -
DEBEN SER LOS DIRECTORES, NO SERÁ APLICADO LO DISPUESTO EN EL
PRESENTE ARTÍCULO CUANDO LOS DIRECTORES SEAN ELEGIDOS POR UNA
NIMIDAD.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- CADA ACCIÓN CONFIERE A SU
TITULAR EL DRECHO A PARTICIPAR EN EL REPARTO DE UTILIDADES Y
EL DE SER PREFERIDO PARA LA SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES EN CASO DE
AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL, ASÍ COMO LOS DEMÁS DERECHOS QUE ES-
TABLECE LA LEY. EL DERECHO DE PREFERENCIA PARA SUSCRIBIR A PRO-

PRORRATA LAS ACCIONES REPRESENTATIVAS DE TODO AUMENTO DE CAPITAL LO EJERCERÁN LOS ACCIONISTAS DENTRO DE UN PLAZO DE DIEZ DÍAS. LAS ACCIONES QUE QUEDEN SIN SUSCRIBIR PODRÁN SER SUSCRITAS A PRORRATA POR AQUELLOS ACCIONISTAS QUE NO HUBIEREN EJERCIDO DICHO DERECHO PREFERENCIA. EL PRORATEO SE HARÁ EN PROPORCIÓN A LAS ACCIONES QUE POSEE CADA ACCIONISTA, LAS ACCIONES QUE NO HUBIEREN SIDO SUSCRITAS POR LOS ACCIONISTAS PODRÁN SER COLOCADAS LIBREMENTE POR LA SOCIEDAD. LA POSESIÓN DE UNA ACCIÓN IMPLICA LA SUMISIÓN ABSOLUTA A LAS DISPOSICIONES DE ESTE ESTATUTO Y A TODOS LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR EL DIRECTORIO Y LA JUNTA GENERAL CONFORME AL ESTATUTO, SIN PERJUICIO DE LOS DERECHOS DE IMPUGNACIÓN O SEPARACIÓN QUE LA LEY CONCEDE AL ACCIONISTA. - TITULO TERCERO DE LAS JUNTAS GENERALES. - ARTICULO DE CINCO TERCERO. - LA JUNTA GENERAL SE COMPONE DEL CONJUNTO DE ACCIONISTAS TENEDORES DEL TOTAL DE LAS ACCIONES EMITIDAS POR LA SOCIEDAD Y SUS DELIBERACIONES Y DECISIONES ADOPTADAS DE CONFORMIDAD CON LA LEY Y ESTOS ESTATUTOS OBLIGAN A TODOS ELLOS. TIENEN DERECHO A ASISTIR A LA JUNTA GENERAL LOS TITULARES DE LAS ACCIONES INSCRITAS EN EL REGISTRO, HASTA LOS DOS DÍAS ANTERIORES A LA REALIZACIÓN DE LA JUNTA. - ARTICULO DECIMO CUARTO. - LAS JUNTAS GENERALES SERÁN ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. - ARTICULO DECIMO QUINTO. - EL EJERCICIO ECONÓMICO DE LA SOCIEDAD COINCIDE CON EL AÑO CALENDARIO. LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS SE REUNIRÁN NECESARIAMENTE UNA VEZ AL AÑO EN UN DÍA ÚTIL DENTRO DEL PRIMER TRIMESTRE CALENDARIO. LAS JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS SE REUNIRÁN CUANDO LAS CONVOQUE EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO O LO SOLICITEN LOS ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN POR LO MENOS EL VEINTE POR CIENTO DE LAS ACCIO



Arturo Tolmos Alfaro
Abogado Notario Público
de Chiriquí Alta

USA

NES EN QUE SE DIVIDE EL CAPITAL PAGADO DE LA SOCIEDAD. EN CUAL
QUIERA DE LOS CASOS ANOTADOS, LAS JUNTAS DEBERÁN CELEBRARSE DEN
TRO DE LOS TREINTA DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SE REFIE
RE SU CONVOCATORIA. - ARTICULO DECIMO SEXTO. - LA CONVOCATORIA -
A JUNTAS GENERALES SE HARÁN MEDIANTE AVISO QUE SE PUBLICARÁ -
POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE CHINCHA, CON UNA ANTI
CIPACIÓN MÍNIMA DE DIEZ DÍAS DE LA FECHA SEÑALADA POR LA JUN
TA, EN CASO DE QUE NO HUBIERE QUORUM, SE CONVOCARÁ NUEVAMENTE A
JUNTA PARA QUE TENGA LUGAR DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS SIGUIENTES
A LA FECHA EN QUE SE DEBIÓ CELEBRAR LA FRUSTRADA. LOS AVISOS -
PARA ESTA CONVOCATORIA DEBERÁN PUBLICARSE POR LO MENOS CON -
TRES DÍAS DE ANTICIPACIÓN, EN LOS AVISOS DE CONVOCATORIA A JUN
TA SE INDICARÁ EL DÍA, HORA, EL LUGAR DE LA REUNIÓN Y LAS MATE
RIAS A TRATARSE, NO SER. A NECESARIA LA CONVOCATORIA PREVIA SI
SE REUNE EN JUNTA LA TOTALIDAD DE LOS ACCIONISTAS. * - ARTICULO
DECIMO SETIMO: - LA JUNTA GENERAL ORDINARIA SE OCUPARÁ DE: A)
ELEGIR LAS PERSONAS QUE DEBÁN COMPONER EL DIRECTORIO; B) DISCU
TIR Y PRONUNCIARSE SOBRE LAS CUENTAS Y EL BALANCE ANUAL QUE -
JUNTO CON LA CORRESPONDIENTE MEMORIA PRESENTARÁ EL DIRECTORIO;
C) AUTORIZAR O NO LA DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS Y DIVIDENDOS;
D) DISCUTIR Y RESOLVER LOS DEMÁS ASUNTOS QUE NO ESTANDO RESER
VADOS A LA JUNTA EXTRAORDINARIA LE FUESEN SOMETIDOS; E) OTORGAR
PODERES MEDIANTE SIMPLE ACTA; F) LAS DEMÁS QUE SEÑALE LA LEY. -
ARTICULO DECIMO OCTAVO. - SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL
EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS: A) REMOVER A LOS MIEMBROS DEL
DIRECTORIO; B) MODIFICAR EL ESTATUTO; C) AUMENTAR O REDUCIR EL -
CAPITAL; D) EMITIR OBLIGACIONES; E) DISPONER INVESTIGACIONES, AU
DITORÍAS Y BALANCES; F) CELEBRAR CONTRATOS DE COMPRAVENTA, DE -
BIENES INMUEBLES Y EL AFECTARLOS MEDIANTE HIPOTECA; G) OTORGAR

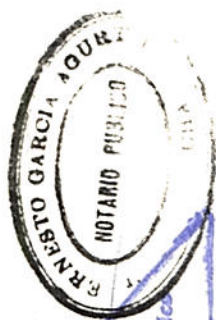
PODERES MEDIANTE SIMPLE ACTA; H) LAS DEMÁS QUE SEÑALE LA LEY.

ARTICULO DECIMO NOVENO: - PARA LA CELEBRACIÓN DE JUNTAS GENERALES O EXTRAORDINARIAS Y DE LAS ORDINARIAS EN SU CASO CUANDO SE TRATE DEL AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL CAPITAL, EMISIÓN DE OBLIGACIONES, TRANSFORMACIONES, FUSIÓN O DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD Y EN GENERAL DE CUALQUIER MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO, SE REQUIERE EN PRIMERA CONVOCATORIA LA CONCURRENCIA DE ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN POR LO MENOS LAS DOS TERCERAS PARTES DEL CAPITAL PAGADO, EN SEGUNDA CONVOCATORIA BASTARÁ QUE CONCURRAN ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN LOS TRES QUINTOS DEL CAPITAL PAGADO. PARA LA VALIDEZ DE LOS ACUERDOS SE REQUIERE EN AMBOS CASOS EL VOTO FAVORABLE DE LOS ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN CUANDO MENOS LA MAYORÍA DEL CAPITAL PAGADO. EN LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS QUE TENGAN POR OBJETO LA APROBACIÓN DEL BALANCE Y LA ELECCIÓN DEL DIRECTORIO, EN LAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS EN QUE SE TRATE O SE CONVOQUE PARA ----- DECIDIR SOBRE LAS INVESTIGACIONES, DESIGNACIÓN DE AUDITORES O CUALESQUIERA OTROS ASUNTOS; QUE NO SEAN LOS CONTEMPLADOS EN EL PÁRRAFO PRIMERO DE ESTE ARTICULO EN QUE LA LEY O ESTE ESTATUTO DISPONGA SU INTERVENCIÓN, - BASTARÁ LA CONCURRENCIA EN PRIMERA CONVOCATORIA DE LOS REPRESENTANTES DEL CINCUENTA POR CIENTO DEL CAPITAL PAGADO DE LA SOCIEDAD, EN SEGUNDA CONVOCATORIA BASTARÁ LA CONCURRENCIA DE CUALQUIER NÚMERO DE ACCIONES. LOS ACUERDOS RELATIVOS A LOS ASUNTOS MENCIONADOS EN ESTE ACÁPITE SE ADOPTARÁN POR MAYORÍA ABSOLUTA DE LAS ACCIONES CONCURRENTES. LAS JUNTAS GENERALES SOLO PODRÁN OCUPARSE EN RESOLVER LOS ASUNTOS EXPRESAMENTE INDICADOS AL CONVOCARLOS. ARTICULO VIGESIMO : - PRESIDIRÁ LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO O EN SU DEFECTO



QUIEN SEÑALE LA JUNTA. ACUTARÁ COMO SECRETARIO DE LA MISMA EL GERENTE DE LA SOCIEDAD O EN SU DEFECTO LAS PERSONAS QUE DESIGNA LA JUNTA.- DE LA JUNTA GENERAL SE ASENTARÁ UN ÁCTA EN EL LIBRO RESPECTIVO DEBIENDO SER ESTA ACTA AUTORIZADA POR -- QUIEN HAYA PRESIDIDO LA JUNTA, POR QUIEN ACTUÓ COMO SECRETARIO Y POR DOS DE LOS ACCIONISTAS CONCURRENTES.- TITULO CUARTO: DEL DIRECTORIO: ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- EL DIRECTORIO ESTARÁ COMPUESTO DE NO MENOS DE TRES MIEMBROS NI MÁS DE SIETE QUE SERÁN ELEGIDOS POR LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS Y CONTARÁ CON LA REPRESENTACIÓN DE LA MINORÍA. A ESE EFECTO CADA ACCIÓN DA DERECHO A TANTOS VOTOS COMO DIRECTORES DEBÁN ELEGIRSE Y CADA VOTANTE PUEDE ACUMULAR SUS VOTOS A FAVOR DE UNA SOLA PERSONA O DISTRIBUIRLOS ENTRE VARIAS. SERÁN PROCLAMADOS DIRECTORES QUIENES OBTENGAN MAYOR NÚMERO DE VOTOS, SIGUIENDO EL ORDEN DE ÉSTOS, EL NÚMERO DE DIRECTORES PODRÁ SER AMPLIADO DE ACUERDO A LOS REQUERIMIENTOS DE LA SOCIEDAD. SI DOS O MÁS PERSONAS OBTIENEN IGUAL NÚMERO DE VOTOS Y NO PUEDEN TODOS FORMAR PARTE DEL DIRECTORIO POR NO PERMITIRLO EL NÚMERO DE DIRECTORES A ELEGIRSE, SE DECIDIRÁ POR SORTEO CUAL O CUALES DE ELLOS DEBÁN SER LOS DIRECTORES. LOS DIRECTORES EJERCERÁN SUS FUNCIONES POR EL TÉRMINO DE TRES AÑOS HASTA QUE SUS SUCESORES SEAN DESIGNADOS.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- EL DIRECTORIO ELEGIRÁ DE SUSENO EL PRESIDENTE EL QUE EJERCERÁ SUS FUNCIONES POR EL TÉRMINO DE VIGENCIA DE SU CARGO. EL PRESIDENTE PRESIDIRÁ LAS SESIONES DEL DIRECTORIO. EN AUSENCIA DEL PRESIDENTE PRESIDIRÁ LAS MISMAS EL DIRECTOR DE MAYOR ANTIGUEDAD DENTRO DEL DIRECTORIO O EL DE MAYOR EDAD. EL DIRECTOR QUE NO PUEDE CONCURRIR A SESIÓN DESIGNARÁ A SU REPRESENTANTE. EL REPRESENTANTE PUEDE SER O NO DIRECTOR. EN CASO QUE LA DESIGNACIÓN RECAIGA EN OTRO DIRECTOR,

ESTE TENDRÁ TANTOS VOTOS CUANTAS REPRESENTACIONES EJERZA, A PARTE DEL SUYO PROPIO. LA REPRESENTACIÓN DE UN DIRECTOR SE ACREDITARÁ POR SIMPLE CARTA PODER QUE EXPIDA EL MISMO, DESIGNANDO A SU REPRESENTANTE. - ARTICULO VIGESIMO TERCERO. - EL QUÓRUM PARA LAS SESIONES DE DIRECTORIO SERÁ DE LA MITAD MÁS UNO DE SUS MIEMBROS. - ARTICULO VIGESIMO CUARTO. - EL DIRECTORIO CELEBRARÁ SESIÓN CUANDO LA CONVOQUE EL PRESIDENTE O LO SOLICITE UN DIRECTOR. LOS ACUERDOS SERÁN ADOPTADOS POR LA MAYORÍA DE VOTOS CONCURRENTES Y SE HARÁ CONSTAR EN EL LIBRO DE ÁCTAS RESPECTIVO QUE FIRMARÁN LOS DIRECTORES QUE ASISTAN A LA SESIÓN CORRESPONDIENTE. - EN LOS CASOS DE EMPATE DEBERÁ TENER DOBLE VOTO EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO O QUIEN HAGA SUS VECES. *** - ARTICULO VIGESIMO QUINTO. - VACA EL VARGO DE DIRECTOR, POR RENUNCIA O FALLECIMIENTO DEL QUE LO EJERZA, VACA IGUALMENTE EL CARGO DE DIRECTOR, QUE SEA DECLARADO EN CONCURSO O QUIEBRA Y POR LAS OTRAS CAUSALES QUE SEÑALE LA LEY. - ARTICULO VIGESIMO SEXTO: - LAS VACANCIAS QUE OCURRAN EN EL DIRECTORIO SERÁN LLENADAS POR EL PROPIO DIRECTORIO CUIDANDO DAR CUENTA A LA PROXIMA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS. - ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: - EL DIRECTORIO TIENE LOS MÁS AMPLIOS PODERES GENERALES Y ESPECIALES PARA LA GESTIÓN ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE LA SOCIEDAD CORRESPONDE EN ESPECIAL AL DIRECTORIO: A) EL CONCERTAR CONTRATOS DE COMPRAVENTA DE BIENES MUEBLES É INMUEBLES PACTANDO EL PRECIO Y LAS CONDICIONES DE PAGO SIN RESERVA NI LIMITACIÓN ALGUNA, EL AFECTAR MEDIANTE PRENDA LOS BIENES QUE INTEGREN EL PATRIMONIO DE LA SOCIEDAD ESTABLECIENDO EL MONTO DE LAS AFECTACIONES Y DEMÁS CONDICIONES INHERENTES SIN RESERVA NI LIMITACIÓN ALGUNA; B) EL CONCERTAR TODA CLASE DE PRESTAMOS COMERCIALES Y -



Arturo Tolmos Alfaro
Abogado Notario Público
de Cámara Alta

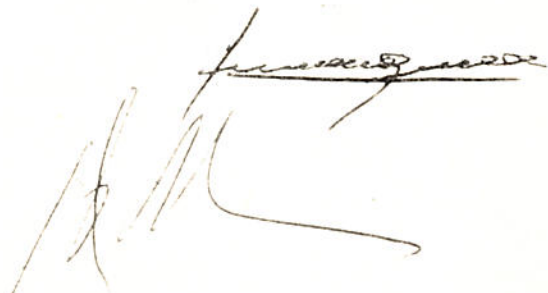

BANCARIAS ACTIVOS O PASIVOS, EN VIRTUD DE LOS CUALES LA COMPAÑÍA DE Ó RECIBA CANTIDADES DE DINERO, OTORGANDO O EXIGIENDO LAS GARANTÍAS QUE FUERAN OPORTUNAS Y DÁNDO EN GARANTÍA DE LOS PRÉSTAMOS QUE SE CONCEDIERAN A LA SOCIEDAD, PRENDA INDUSTRIAL O MERCANTIL, FIANZA O HIPOTECA SOBRE SUS BIENES; c) EL DECIDIR SOBRE LA APERTURA DE CUENTAS CORRIENTES, COMERCIALES Y BANCARIAS, EL DISPONER SOBRE EL MOVIMIENTO DE ESTAS CUENTAS CORRIENTES, EL GIRAR, ENDOSAR Y CANCELAR CHEQUES, EL GIRAR, ACEPTAR, DESCONTAR, AVALAR Y CANCELAR LETRAS DE CAMBIO, VALES, PAGARÉS O CUALQUER OTRA CLASE DE DOCUMENTOS DE CRÉDITO; APERTURAR CARTAS DE CRÉDITO, EL SOLICITAR FIANZAS; Y EN GENERAL Y SIN LIMITACIÓN NI RESERVA DE NINGUNA ESPECIAL EL DISPONER SOBRE EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE LA SOCIEDAD Y LA MOVILIZACIÓN DE SUS FONDOS Y SOBREGIRAR LAS CUENTAS CORRIENTES; d) EL DECIDIR SOBRE LA CONTRATACIÓN Y CONTRATAR AL GERENTE Y FUNCIONARIOS PRINCIPALES DE LA COMPAÑÍA Y FIJARLES SUS ATRIBUCIONES SUS SUELDOS O FORMA DE RETRIBUCIÓN Y DETERMINAR LAS GARANTÍAS QUE ELLOS DEBEN PRESENTAR, DECIDIR SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y ORGANIZAR LAS OFICINAS DE LA COMPAÑÍA, FORMULANDO LOS REGLAMENTOS INTERNOS QUE FUESEN NECESARIOS; e) CONVOCAR A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS EN LA FECHA A QUE CORRESPONDE DE ACUERDO CON ESTE ESTATUTO Y EJECUTAR LOS ACUERDOS QUE EN ELLA SE ADOPTEN; PROPONER A LA JUNTA GENERAL LA DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS OBTENIDOS EN CADA EJERCICIO ANUAL, PRESENTAR A LA JUNTA GENERAL LA MEMORIA, CUENTAS Y BALANCES DE LA COMPAÑÍA Y DARLE LAS EXPLICACIONES OPORTUNAS O SOLICITADAS SOBRE LAS OPERACIONES EFECTUADAS, EXAMINAR LOS LIBROS Y DOCUMENTOS DE CONTABILIDAD DE LA COMPAÑÍA, ACORDAR TODAS LAS MEDIDAS QUE CONDUZCAN A LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑÍA Y DAR LAS INSTRUCCIONES NECESARIAS AL GERENTE PARA EL EJERCICIO DE

SUS RESPECTIVAS ATRIBUCIONES; F) DECIDIR LA PROMOCIÓN O CONTINUACIÓN, DESISTIMIENTO O TRANSACCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS JUDICIALES, SOMETER A ARBITRAJE LAS RECLAMACIONES INTERPUESTAS POR LA COMPAÑÍA O CONTRA ELLA, ESTIPULANDO LAS CONDICIONES Y FORMA DE ARBITRAJE; OTORGAR PODERES EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, VIGILAR LAS OPERACIONES ADMINISTRATIVAS DE ESTA Y DESEMPEÑAR LAS DEMÁS FUNCIONES ENCOMENDADAS POR ESTE ESTATUTO. EL DIRECTORIO PUEDE DELEGAR TOTAL O PARCIALMENTE AL GERENTE TODAS LAS FACULTADES CONTENIDAS EN ESTE ARTÍCULO, CON EXCEPCIÓN DE LAS RELATIVAS A LA CONTRATACIÓN Y RETRIBUCIÓN DEL GERENTE Y DE LAS CONTENIDAS EN EL INCISO DEL MISMO, EL DIRECTORIO PUEDE ASIMISMO DESIGNAR APODERADOS É INVESTIRLOS CON LOS PODERES DE GESTIÓN QUE ESTIME PERTINENTE. - ARTÍCULO VIGESIMO OCTAVO. - PARA LOS EFECTOS ENUMERADOS EN EL ARTÍCULO VIGESIMO SETIMO SE REQUIERE LA FIRMA CONJUNTA DE DOS DIRECTORES. - TITULO QUINTO DE LA GERENCIA. - ARTÍCULO VIGESIMO NOVENO. - EL DIRECTORIO PUEDE DESIGNAR UNO O MÁS GERENTES. LOS GERENTES EJERCERÁN SUS CARGOS EN FORMA INDEFINIDA, PUDIENDO SER REMOVIDOS EN CUALQUIER MOMENTO POR EL DIRECTORIO. EL DIRECTORIO FIJARÁ LA RETRIBUCIÓN DE LOS GERENTES Y PROPONDRÁ A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS UNA PARTICIPACIÓN PARA LOS MISMOS EN LOS BENEFICIOS ANUALES. LOS GERENTES SERÁN ADMINISTRADORES DE LA COMPAÑÍA TENIENDO A SU CARGO LA DIRECCIÓN COMERCIAL, CONTABILIDAD, CORRESPONDENCIA, VENTA Y SUPERVIGILANCIA TOTAL DEL NEGOCIO. CUANDO EL DIRECTORIO DESIGNA A MÁS DE UN GERENTE, LOS GERENTES SE PONDRÁN DE ACUERDO SOBRE LA FORMA DE ENRUMBAR LA ACTIVIDAD SOCIAL. TODO CONTRATO QUE OBLIGUE A LA SOCIEDAD, ASÍ COMO TODO CHEQUE, LETRA, VALE O PAGARÉ Y CUALQUIER OTRO DOCUMENTO QUE REPRESENTA OBLIGACIÓN -



BANCARIA SERÁ FIRMADO, ACEPTADO, ENDOSADO Y /O NEGOCIADO, A FIRMA-
CONJUNTA DE CUÁNDO MENOS DOS DE LOS GERENTES DE LA SOCIEDAD-
CON EXCEPCIÓN DEL ENDOSO DE CHEQUES QUE SE DEPOSITEN EN LA--
CUENTA CORRIENTE DE LA SOCIEDAD, DONDE BASTARÁ LA SOLA FIRMA -
DE UNO DE LOS GERENTES. LOS GERENTES SERÁN REPRESENTANTES LE-
GALES DE LA SOCIEDAD (DONDE BASTARÁ LA SOLA FIRMA DE UNO DE -
LOS GERENTES) Y REPRESENTARÁN A LA MISMA CON FACULTADES GENE-
RALES DE LA LEY Y LAS ESPECIALES CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS
NOVENO Y DÉCIMO DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES. PRIMERA
CLAUSULA ADICIONAL: - LOS GERENTES DE LA SOCIEDAD SERÁN DON -
REYNALDO GUBBINS GRANGER, DON RAFAEL ERNESTO COM LIU, DON ER -
NESTO RACHITOFF CAVASSA Y DON FERNANDO GARIBALDI SÁNCHEZ-MO -
RENO. - SEGUNDA CLAUSULA ADICIONAL: - EL DIRECTORIO DE LA SOCIE-
DAD ESTARÁ CONSTITUIDO POR LAS SIGUIENTES PERSONAS: DON REY-
NALDO GUBBINS GRANGER, DON RAFAEL ERNESTO COM LIU, DON ERNESTO
RACHITOFF CAVASSA Y DON FERNANDO GARIBALDI SÁNCHEZ-MORENO. ---
ÁGREGUE USTED, SEÑOR NOTARIO, LAS DEMÁS CLÁUSULAS DE LEY Y PASE
LOS PARTES AL REGISTRO MERCANTIL DE CHINCHA, PARA SU DEBIDA -
INSCRIPCIÓN. - LIMA, DOS DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTI-
SIETE. - FIRMADO: REYNALDO GUBBINS GRANGER. - RAFAEL ERNESTO COM
LIU, ERNESTO RACHITOFF CAVASSA, FERNANDO GARIBALDI SÁNCHEZ-MO-
RENO. - FIRMADO: F. TOLMOS T. UN SELLO EN QUE SE LEE: "FERNANDO -
TOLMOS TOLEDO. ABOGADO. REGISTRO 905-1CA". - INSERTO. - BANCO CON-
TINENTAL. NOMBRE: TEXTIL DEL VALLE S.A. - PARA ABONAR A LA CUEN-
TA CORRIENTE Nº 1001537969. Nº DE CHEQUE: 0781221. IMPORTE:
1/. 10'000,000.00. - TOTAL: 1/. 10'000,000.00. FIRMA ILEGIBLE. UN
SELLO EN QUE SE LEE: "BANCO CONTINENTAL. CAJA 04 NOVIEMBRE 1987. -
OTRO: - BANCO DE LA NACION. FONDO MUTUAL DEL ABOGADO. LEY 23323. *
ARTICULO 8º. - DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL ABOGADO. REGISTRO C.A.

905.-FERNANDO TOLMOS TOLEDO.-DOMICILIO: ICA.CHINCHA.CHINCHA ALTA.28 DE JULIO 145.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA EMPRESA: TEXTIL DEL VALLE S.A.- DOMICILIO: ICA.CHINCHA.CHINCHA ALTA. - PANAMERICANA SUR Km202.- NATURALEZA DEL CONTRATO: CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD.- MONTO DEL CAPITAL SUSCRITO O ASIGNADO:- 1/. -- 10'000,000.00.-IMPUESTO MONTO A PAGAR 1/. 10,000.00.-SON:-- DIEZ MIL INTIS.-FECHA DE PAGO:06 NOVIEMBRE 1987.-FIRMA ILEGIBLE.UN SELLO EN QUE SE LEE:"BANCO DE LA NACIÓN.AGENCIA CHINCHA 06 NOVIEMBRE 1987.UNIDAD DE OPERACIONES.FISCAL".- FIRMA ILEGIBLE.OTRO SELLO EN QUE SE LEE:"BANCO DE LA NACIÓN.AGENCIA CHINCHA 06 NOVIEMBRE 1987.RECIBIDOR PAGADOR". RECIBIDO CONFORME CERTIFICADO DE PAGO NÚMERO 200564.- CONCLUSION:-INSTRUIDOS LOS OTORGANTES DEL TENOR,OBJETO Y FINES DE ESTA ESCRITURA, LA QUE LEÍDA INTEGRAMENTE POR MÍ,SE AFIRMAN Y RATIFICAN EN SU CONTENIDO,Y LA FIRMAN EN SEÑALN DE CONFORMIDAD,DE TODO LO QUE DOY-FÉ;ANTE MÍ:-




ARTURO TOLMOS ALFARO
ABOGADO - NOTARIO


Arturo Tolmos Alfaro
 Abogado Notario Público
 de Chincha Alta

inscripción a fin: 443

Tomo 13 es. 1

part. del

registro Sociedad
mercantil

CERTIFICO: Que la presente fotocopia
que sello y firma es exacta con su
original que he tenido a la vista:
Chincha, 14 DIC 1987

SM
Arturo Tolmos Alfaro
Abogado Notario Público
de Chincha Alta


ARTURO TOLMOS ALFARO
NOTARIO - ABOGADO